

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 12 de marzo de 2018.

Orden del día

Lista de asistencia.

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/69/PEF/126/2018.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, POR LA PROBABLE REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y LA POSIBLE FORMULACIÓN DE EXPRESIONES CALUMNIOSAS EN CONTRA DE RICARDO ANAYA CORTES, PRECANDIDATO A DICHO CARGO POR LA COALICIÓN DENOMINADA “POR MÉXICO AL FRENTE”, A TRAVÉS DE UN DESPLEGADO PUBLICADO EN DISTINTOS PERIÓDICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/82/PEF/139/2018 Y SUS ACUMULADOS.

TERCERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR FORMULADA POR CLAUDIO ULLOA LICONA EN CONTRA DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DERIVADOS DE LA PUBLICACIÓN DEL LIBRO DENOMINADO “2018. LA SALIDA”, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/CUL/CG/83/PEF/140/2018.

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/26ExtU/2018

En la Ciudad de México, a las diecisiete horas con quince minutos del doce de marzo del año dos mil dieciocho, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, a la que asistieron la Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Doctor Benito Nacif Hernández, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión; así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dio la bienvenida a la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, al Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, y al Secretario Técnico; en ese sentido precisó que el *quorum* legal para la sesión estuvo debidamente integrado, por lo que declaró legalmente instalada la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Técnico que diera cuenta del proyecto de orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de tres puntos, a los que dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Consultó a los Consejeros integrantes si había alguna intervención en relación con el orden del día, al no haberla, solicitó que se tome la votación respectiva.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a los Consejeros Electorales si se aprueba el proyecto de orden del día.

El orden del día de la sesión fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del primer asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: El PRI presentó queja en contra del PT por el presunto uso indebido de la pauta derivado de la difusión de promocional denominado “pásate a la izquierda dos”, en sus versiones de radio y televisión, porque en concepto del denunciante al tratar temas similares al spot de esta autoridad electoral nacional intitulado “manifiesto reflexión”, podría generar una sobreexposición de dicho instituto político y confusión en el electorado.

Al respecto se propone declarar improcedente la medida cautelar ya que bajo la apariencia del buen derecho el promocional denunciado tiene una naturaleza de propaganda política y cumple con los criterios establecidos por la Sala Superior para este tipo de publicidad.

Asimismo sobre la manifestación del denunciante de que existe similitud entre este promocional y el pautado por la autoridad electoral, desde una óptica preliminar se considera que no existe algún tipo de parecido editorial entre ambos promocionales, ni mucho menos entre las frases que se utilizan, además de que en cada promocional se

identifica a los emisores; por lo que bajo la apariencia de buen derecho no se genera confusión en el electorado ni sobreexposición del partido político denunciado.

Consejera Electoral Adriana Favela: Por favor, que se transmita el promocional denunciado.

(Transmisión de Promocional)

La Consejera Claudia Zavala en primera ronda.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Sólo para anunciar que estoy conforme con la propuesta que se nos formula por parte del área técnica. Y sugerir la mención del recurso SRE-PSC-134/2017, que fue resuelto por la Sala Regional Especializada, en el cual se consideró en una situación similar que no era ilegal este tipo de conducta, incluirlo en la página 26 cuando citamos el REP, que a su vez tiene un reflejo.

Consejero Electoral Benito Nacif: Manifiestar que estoy de acuerdo con el Proyecto, incluyendo las adiciones que propone la Consejera Zavala.

Consejera Electoral Adriana Favela: También estoy de acuerdo con el Proyecto, y efectivamente, creo que la medida cautelar tendría que ser improcedente, porque si hacemos también una comparación de este promocional que acabamos de ver y escuchar, con uno que ha difundido el INE; pues vemos que son totalmente diferentes y por tanto, no hay ningún tipo de similitud. También estoy de acuerdo con lo que propone la Consejera Claudia Zavala.

Si no hay más intervenciones, que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Con la cita del precedente que ha señalado la Consejera Zavala, se consulta si se aprueba el Proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/69/PEF/126/2018, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: Por favor dé cuenta del segundo asunto listado.

Mtro. Carlos Ferrer: Este asunto derivó de la presentación de 14 quejas, interpuestas por los representantes del PAN ante este Consejo General y 13 Juntas Locales Ejecutivas del INE, porque el PRI dice, ordenó la publicación en diversos periódicos de circulación nacional, regional y local, un desplegado a través del cual se hacen imputaciones calumniosas a Ricardo Anaya Cortés, lo cual, además, sostiene, puede constituir actos anticipados de campaña que benefician la candidatura de precandidato del PRI.

Debido a lo anterior, el denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares bajo la figura titular preventiva. Al respecto, se propone declarar procedente dicha solicitud, fundamentalmente porque desde una perspectiva preliminar, los posicionamientos del desplegado no tienen el carácter genérico que debe caracterizar a la propaganda de intercampana, sino que se dirigen a restar adeptos o generar una imagen negativa de Ricardo Anaya Cortés bajo una óptica preliminar. En este sentido, toda vez que las constancias que obran en autos, se estima que existen elementos suficientes, razonables y objetivos que apuntan hacia un riesgo de que la conducta denunciada se pudiera repetir o continuar en lo subsecuente, es que se procede a proponer la tutela preventiva.

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Claudia Zavala, en primera ronda.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Mencionar que estoy conforme con la propuesta que se formula, pero someter a consideración un tema que advertí en la queja, que no veo que esté analizado en el proyecto, y es el que tiene que ver con actos anticipados de campaña y no encontré la referencia y el análisis. Lo traigo a colación porque estamos dictando una medida de tutela preventiva, partiendo de la base que contiene elementos de campaña, y entonces me parecería que deberíamos abrir el análisis a este punto también.

Consejero Electoral Benito Nacif: También coincido con la propuesta que presenta la Secretaría Técnica de la Comisión, en el sentido de declarar procedentes las medidas cautelares, pero me parece que no solamente en el caso de actos anticipados de campaña, sino también en el caso de calumnia, que creo, son los dos agravios planteados por el quejoso.

Debe argumentarse que en apariencia del buen derecho, en un juicio preliminar, existen elementos para considerar que se puede estar incurriendo en una posible infracción en materia electoral, es decir, a diferencia de lo que dice el proyecto en la página 24, que esto debe ser resultado de un estudio de fondo, creo que sí puede valorarse, en apariencia del buen derecho, que estamos ante un posible acto anticipado de campaña y a una posible expresión de carácter calumnioso, por lo que serían procedentes las medidas cautelares.

Por las razones puestas en el propio proyecto, en el análisis del contenido que se hace, con eso estoy totalmente de acuerdo, sólo que creo que sí hay que decir expresamente, que se vinculan los dos agravios planteados por el quejoso.

Sé que en el desarrollo del proyecto esto se considera una tutela preventiva, que, desde mi punto de vista, es una medida cautelar sobre este acto de expresión específico no sobre otros en general, sino éste en particular es el que se ordena en fase preventiva que se suspenda su difusión en cualquier medio impreso en que aparezca.

Entonces, por esas razones estoy de acuerdo en dictarlas. Entiendo que estamos ante tutela preventiva o una medida cautelar es una cuestión conceptual. Yo acompaño en el sentido en que, lo que se suspende es el acto reclamado específico ante el cual estamos, otros actos serán materia de otro pronunciamiento, en cualquier caso.

Mtro. Carlos Ferrer: Solamente para precisar las razones que llevaron a la Unidad Técnica a proponer el proyecto en la forma en la que se hace.

Ciertamente, no se aborda de manera directa ni se desarrollan los argumentos por cuanto hace a “actos anticipados de campaña” ni directamente a calumnia. Nos pareció en la Unidad Técnica que, bajo la apariencia del buen derecho, se tenía acreditado que la propaganda escapa de la permitida para la etapa de intercampaña, que se trata de propaganda electoral y no política, para conceder las medidas cautelares, es decir, que sería nuestro argumento suficiente y con eso bastaba para otorgar las medidas cautelares, sin embargo, desde luego, si ustedes así lo determinan, se abordaría el estudio de esos dos aspectos.

Consejera Electoral Adriana Favela: También estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, porque, efectivamente, hay un lineamiento en el sentido de que, en esta fase de intercampaña no se puede hacer algún tipo de propaganda, ni a favor ni en contra de ninguno de los posibles contendientes, y aquí en este caso concreto, me parece que el desplegado que se está denunciando y que se publicó en varios medios de comunicación, sí reúne esas características; se está haciendo referencia a una persona en particular y está haciendo una serie de cuestionamientos. Los cuestionamientos, no sé si están bien o están mal, pero sí se hace referencia de manera clara inequívoca a una persona en particular y eso es lo que está prohibido en esta fase de intercampaña.

A mí me parecería que eso podría ser suficiente para declarar procedente la tutela preventiva, pero si ustedes quieren que se haga el estudio también de “actos anticipados de campaña” y también de “calumnia”, no tendría ningún problema, pero a mí me parecería que con eso sería suficiente.

Y yo creo que también el manejo que se le da de tutela preventiva es porque finalmente lo que se estaba denunciando era la publicación en la semana pasada; pero como tenemos la información que van a ser varias publicaciones, hasta 42 inserciones, entonces es posible que con base en ese contrato o en ese pago que se efectuó de 42 inserciones, pues este tipo de publicación pueda volver a difundirse, y por eso se va en una cuestión de tutela preventiva, para, como lo dice su propio nombre, para prever que ya no se difundan esa clase de contenidos, porque ya tenemos la evidencia de que se pactó en ese sentido, y aquí tenemos la factura que nos mandan de Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V..

Y aquí lo que dice el concepto o la descripción es “inserción en medios impresos, diversas publicaciones en OEM”, y dice 42 ediciones, puede deberse precisamente a ese riesgo de que se publique nuevamente este tipo de contenido, por lo que se estaba declarando procedente la tutela preventiva.

Además aquí también está acreditado que el responsable de esa publicación es el Partido Revolucionario Institucional y que se están refiriendo a Ricardo Anaya Cortés, porque inclusive esa misma publicación se retoma en las cuentas de Twitter, y así lo explica también en el proyecto del propio partido, del Presidente de ese partido político y de la

CNOP, si no mal recuerdo, y lo dirigen a la cuenta de Ricardo Anaya Cortés. Obviamente es una información que tiene que ver con esta persona que pretende ser candidato a la Presidencia de la República.

Consejero Electoral Benito Nacif: Yo estoy de acuerdo en que estamos ante un acto de expresión, que es propaganda emitida por un partido político y, por lo tanto, está sujeta a las restricciones que son propias de este tipo de expresiones.

Creo que dado que hace referencia específica a una persona que es precandidato y que acaba de solicitar su registro como candidato, que estamos fuera del período de campañas, que es el período donde ya está permitida la propaganda electoral y que esto tiene los elementos, en un juicio *prima facie*, de la propaganda electoral. Esto podría constituir un acto anticipado de campaña, que es el tipo de expresión que expresamente están los partidos impedidos de realizar durante el período, que no sea el período de las campañas. Creo que eso sí hay que decirlo.

Y estaría de acuerdo con lo que propone la Consejera Favela y la Consejera Zavala, que el asunto relacionado con la calumnia, dado que ya las estamos concediendo por el tema de la propaganda electoral, puede ser un asunto más bien de fondo.

Consejera Electoral Adriana Favela: Entonces la argumentación sería con que es propaganda de carácter electoral, y actos anticipados de campaña, porque van totalmente unidos, dado que, al hacer referencia al nombre de un posible contendiente, en ese momento se incurre en actos anticipados de campaña, y bajo esta circunstancia, que es una propaganda no propia de la intercampaña.

Tengo también algunas cuestiones de forma que haría llegar, y un párrafo simplemente para clarificar una idea que no cambia el sentido del Proyecto, para que se tome la votación por favor.

Mtro. Carlos Ferrer: En los términos precisados, se consulta si se aprueba el Proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/82/PEF/139/2018 Y SUS ACUMULADOS, que declara procedente la solicitud de medidas cautelares, bajo la figura de tutela preventiva.

Consejera Electoral Adriana Favela: Por favor, que se dé cuenta del último asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: El ciudadano Claudio Ulloa Licona presentó queja en contra del precandidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, el partido MORENA y de quien resulte responsable; derivado de la publicación y venta del libro titulado "2018, La salida" cuyo contenido, a su juicio, debe ser considerado como actos anticipados de precampaña y campaña. Al respecto, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que se deje de producir, vender y difundir el libro denunciado.

En el acuerdo que se somete a su consideración, se propone declarar improcedente la medida cautelar, porque la publicación y difusión del libro está amparada, en principio bajo la libertad de expresión, información, prensa y comercio. Asimismo, la simple publicación del mencionado libro no actualiza actos anticipados de campaña, ya que no se colman los supuestos establecidos por la Sala Superior.

En este sentido, si bien es cierto que es un hecho público y notorio que Andrés Manuel López Obrador desde tiempo atrás ha manifestado su deseo de ser Presidente de la República, lo cierto es que en el momento en que sucedieron los hechos denunciados, dicho ciudadano era el Presidente Nacional de un partido político y su candidatura en ese momento era un hecho futuro de realización incierta.

Por lo anterior, dictar las medidas cautelares para dejar de producir, vender y difundir el libro denunciado, sería una medida desproporcionada e injustificada, en menoscabo de los derechos fundamentales de la libertad de expresión, información, prensa y comercio, sin que se advierta que se está violando la equidad en la contienda.

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Claudia Zavala en primera ronda.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Estoy de acuerdo con el sentido, pero hay algunas cuestiones que podría sugerir, a ver si coinciden conmigo, para matizar.

En una parte, entiendo que por las constancias que tenemos en expediente, no existe certeza que en este momento se esté vendiendo y difundiendo el libro, porque están pendientes las respuestas correspondientes. Pero estamos partiendo de la base que existe, entonces podría sugerir que antes de entrar a esta argumentación, aclaremos que no está demostrado hasta este momento en el expediente, pero que aun en el supuesto de que estuviera demostrado, ahí entraría la argumentación sustentada en el proyecto.

Con relación a esa argumentación, me gustaría sugerir que en la página 19, párrafo 2, en donde estamos argumentando respecto del elemento subjetivo del acto anticipado de campaña, que señalemos que no se acredita, entre otras razones, porque en el momento que sucedieron los hechos Andrés Manuel López Obrador era el Presidente Nacional de un partido y su candidatura, y en ese momento era un hecho futuro de realización incierta.

Sugeriría que argumentáramos que, con independencia que el libro supuestamente se hubiera comenzado a vender en 2018, lo cierto es que, según el denunciante, en este momento se continúa distribuyendo, cosa que todavía no tenemos probada, pero matizar en ese sentido, porque ahora sí tiene la calidad de precandidato. Quizá en ese momento no, pero el supuesto del que parte, que no tenemos probado, es que todavía está en esas condiciones.

Y también en la página 19, en el último párrafo, advertimos que hay un video que se está difundiendo en *YouTube*, y señalamos de manera dogmática, por lo que tenemos que argumentar más, que ese video no puede ser un elemento a considerar para resolver sobre la adopción de una medida cautelar. Sugiero que, en todo caso, lo que digamos es

que con la difusión de ese video, de manera preliminar, no se acreditan los elementos necesarios para el dictado de la medida cautelar, para no dar afirmaciones contundentes y sólo sugeriría también algunas precisiones de asuntos que estamos citando, para precisar los datos en el expediente y en el proyecto, y algunas cuestiones de forma exclusivamente.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estoy de acuerdo con lo que dice la Consejera Zavala, es importante precisar que en el momento en que se da publicación del libro, Andrés Manuel López Obrador era dirigente nacional de su partido político y no ostentaba la posición de, ya sea de precandidato, que es la que tiene ahora.

Pero, además, yo añadiría que un libro que tiene que adquirirse a un precio en el mercado no constituye propaganda político-electoral, que la publicidad de ese libro es otra cosa, pero la publicación y la puesta en venta del libro en librerías, no constituye difusión de propaganda política, porque de lo contrario, tendríamos que considerar como actos propagandísticos, la venta de libros de todos los precandidatos y eventualmente de candidatos, y me parece que eso va más allá de lo que establece la ley.

Creo que en este caso no tenemos ninguna evidencia de publicidad, que eso sí sería un formato propagandístico de los mensajes, tenemos precedentes en los cuales los espectaculares o publicidad de un libro donde aparece la imagen de alguien que ya es un precandidato lo hemos considerado, dado que es publicidad pagada, propaganda de carácter ya sea electoral o de precampaña, en su momento.

Creo que no tenemos ningún indicio de que estamos ante este caso, sólo lo que sabemos es que el libro se puso a la venta al público y que eso en sí mismo no es un acto propagandístico, por lo tanto, no está sujeto a las restricciones de la propaganda electoral.

Consejera Electoral Adriana Favela: También estoy de acuerdo con el sentido de este proyecto de declarar improcedente la medida cautelar solicitada y aquí el quejoso lo que denuncia, y solicita medidas cautelares, a efecto que se deje de producir, vender y difundir el libro denunciado.

Según su propio dicho, el libro salió a la venta desde febrero de 2017 y, efectivamente, en ese momento la persona que está aquí involucrada, Andrés Manuel López Obrador, no tenía la calidad de precandidato a la Presidencia de la República ni una seguridad de que iba a participar o no en el Proceso Electoral de 2018.

Y entonces, por esta circunstancia es que son improcedentes las medidas cautelares y, efectivamente, hasta el momento, en el expediente no tenemos ninguna prueba que acredite dónde se está haciendo la difusión del propio libro.

Pero, además, aunque se difundiera, ya un caso similar que llegó a la Sala Regional Especializada donde se presentó una queja en contra de Rafael Moreno Valle por supuestos actos anticipados de precampaña y/o campaña para este Proceso Electoral

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/26ExtU/2018

2017-2018; pero en aquel caso era de la colocación de unos espectaculares donde se estaba haciendo la publicidad del libro de Rafael Moreno Valle, "La fuerza del cambio".

Entonces, en aquel asunto, la Sala Regional Especializada determinó que el hecho de que se promocionara un libro no constituía en ese caso algún tipo de infracción que se debería de sancionar ni a la persona involucrada y tampoco a la editorial, que en ese caso era Miguel Ángel Porrúa, quien era responsable de la distribución, publicidad y venta del propio libro.

Entonces, creo que estamos resolviendo conforme a los precedentes que tenemos. Y también tendría algunas cuestiones de forma.

Pregunto si hay alguna otra intervención en segunda ronda. De no ser así, para que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Con las observaciones que han sugerido, se consultó si se aprobaba el proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/CUL/CG/83/PEF/140/2018, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: En vista de que se discutieron los asuntos listados en el orden del día, se dio por concluida la sesión.

Conclusión de la Sesión

(Rúbricas)

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA
ZAVALA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**